

Al argumento 1.º dirémos que aquella decretal habla de la participacion en las cosas divinas. O bien debe decirse, que semejante razon es aplicable al pecado mortal y al venial, en cuanto á que así como el pecado mortal no puede ser una buena accion, tampoco el venial, y por tanto, así como el hombre debe sufrir ántes la muerte que pecar mortalmente, así tambien ántes que pecar venialmente con relacion á la manera con que debe evitar este pecado.

Al 2.º que el precepto de la Iglesia se refiere directamente á las cosas espirituales y por consecuencia á los actos legítimos; así, pues, el que comunica con el escomulgado en las cosas divinas obra

solo se incurre en pecado mortal por esa comunicacion en estos dos casos: 1.º cuando uno es cómplice en el crimen criminoso, es decir, en la contumacia, por la que no solo se aprueba el crimen que motivó la censura, sino que se agrava ese pecado con impedir de cualquier modo la absolucion del escomulgado: 2.º cuando uno es cómplice comunicando en las cosas divinas con aquellos sobre quienes pesa una excomunion. Aunque el Santo Doctor pone ademas un tercer caso, que es el desprecio de la autoridad de la Iglesia; San Alfonso nada dice de esto, ni los demas moralistas, sin duda porque ese pecado no es privativo del caso de la excomunion, sino que se estiende á todos los demas actos de potestad que la Iglesia ejerce en el vasto imperio de la Religion.

contra el precepto, y peca mortalmente; mas el que comunica con él en otras, obra fuera del precepto, y peca venialmente.

Al 3.º que á veces tambien es alejado alguno de la Eucaristía sin culpa alguna; como se ve en los suspensos ó en los que se hallan en entredicho; porque algunas veces se imponen tales penas á alguno por la culpa de otro que se castiga en ellos.

Al 4.º que aunque comunicar con el escomulgado sea pecado venial, sin embargo, comunicar con insistencia es pecado mortal. Y en este concepto puede ser escomulgado alguno segun el derecho.

Aunque nada dice el Santo aquí, advertirémos con San Alfonso que en esa comunicacion con los escomulgados vitandos se debe considerar no solo el pecado que se comete, sino la pena en que se incurre. Pues bien; por esa comunicacion, sea en las cosas divinas, sea en las humanas ó civiles, solo se incurre en excomunion menor, con escepcion de los tres casos siguientes en que se incurre en la mayor. 1.º Cuando á sabiendas comunican un clérigo con el vitando y denunciado como tal por el Pontífice. 2.º Cuando la excomunion está lanzada contra alguno y juntamente contra los participantes. 3.º Cuando á ciencia cierta comunican el crimen criminoso con alguno (San Alf. lib. VII, n. 196, 199).

## CUESTION XXIV.

### De la absolucion de la excomunion.

1.º Cualquiera sacerdote puede absolver de la excomunion al súbdito suyo? 2.º Puede ser absuelto alguno de la excomunion contra su voluntad? 3.º Puede alguno ser absuelto de una comunión y no de otra?

#### ARTÍCULO I. — ¿Cualquiera sacerdote puede absolver de la excomunion al súbdito suyo?

1.º Parece que cualquier sacerdote puede absolver de la excomunion al súbdito suyo; porque mayor es el vínculo del pecado que el de la excomunion. Pero todo sacerdote puede absolver del pecado al súbdito suyo. Luego con mayor razon de la excomunion.

2.º Quitada la causa se quita el efecto. Pero la causa de la excomunion es el pecado mortal. Luego, así como todo sacerdote puede absolver de aquel pecado mortal, podrá igualmente absolver de la excomunion.

Por el contrario, es propio de la misma potestad excomulgar y absolver al escomulgado. Pero los sacerdotes inferiores no pueden excomulgar á sus súbditos. Luego ni absolverlos.

Conclusion. [1.ª] *Ademas de la excomu-*

(1) Una de las divisiones que de las censuras se hacen es la de que Santo Tomás habla en este pasaje. Las censuras á *jure*, ó sea de derecho son, segun San Alfonso (I, VII, n. 6) « las » consignadas en los cánones, constituciones ó estatutos eclesiásticos por ley estable ó permanente ». Censuras á *judice*, ó sea decretadas por el juez (que los canonistas llaman tambien *ab homine*) son « las impuestas por un juez ó prelado á manera » de mandato ó sentencia judiciaria ». (Véase á nuestro ilustrado Suarez, quien esplica con gran claridad las diferencias de estas dos censuras, en su Disp. 3. Sect. 1, n. 2 de Cens.).

(2) De toda censura, que no esté especialmente reservada, puede el sacerdote absolver en el tribunal de la penitencia; y de aquí que, antes de proferir las palabras de la absolucion, debe, segun el ritual, absolver de cualquier vínculo de excomunion, suspension ó entredicho. Para la mejor inteligencia de este punto añadamos dos palabras más sobre este tema de la absolucion de las censuras. De cualquiera de ellas puede absolver quien la impuso, el superior y sucesor del mismo, ó

nion menor puede tambien cualquier sacerdote absolver de la mayor, con tal que sea á *jure* y á ninguno esté reservada. [2.ª] Solo el juez que excomulgó ó el superior suyo puede absolver de la excomunion á *judice*, fuera del caso de necesidad.

Responderémos, que el que puede absolver del pecado de la participacion, puede absolver de la excomunion menor. Pero si la excomunion es mayor, ó es proferida por un juez (1) en este caso aquel que la impuso ó su superior pueden absolver de ella; ó ha sido pronunciada en derecho; y entonces el obispo ó tambien el mismo sacerdote (2) pueden absolver excepto en seis casos, que se reservó el autor del derecho, es decir, el Papa; á saber: 1.º cuando alguno pone la mano sobre algun clérigo ó religioso; 2.º cuando alguno destruye una iglesia y es denunciado; 3.º cuando la incendia y es denunciado; 4.º cuando alguno comu-

un delegado por cualquiera de ellos. Los obispos, en virtud del capítulo *Liceat* del Tridentino (sesion 24, cap. 6 de Reform.), confirmada recientemente la facultad que ese capítulo les concede por la bula *Apostolica sedis*, pueden absolver de todas las censuras ocultas, aun de las reservadas al Papa, sin más limitacion que las doce que el Pontífice se reservó de un modo especial en ese importantísimo documento de la Santidad de Pio IX. Aun respecto á estas los Doctores convienen que, cuando hay impedimento en el individuo para acudir al Papa, el caso deja de ser papal y se convierte en episcopal. Los simples sacerdotes ya hemos dicho que en el tribunal de la penitencia pueden absolver de cualquier censura no reservada al Papa ó al obispo: solo añadirémos que, segun San Alfonso, esa absolucion vale hasta para el foro esterno, cuya sentencia es la más seguida, sin más requisito, dice Suarez, que el que conste haber sido absuelto en confesion quien vivía bajo el peso de la censura.



nica á sabiendas en las cosas divinas con los escomulgados nominalmente por el Papa ; 5.º cuando uno falsifica las cartas de la Sede Apostólica ; 6.º cuando alguno comunica en el delito con los escomulgados ; pues no debe ser absuelto en estos casos sino por aquel que ha lanzado la excomunion, áun cuando no sea súbdito suyo ; á menos que por la dificultad de llegar hasta él, sea absuelto por el obispo ó el sacerdote propio, dada caucion juratoria que acudirá al mandato de aquel juez que pronunció la sentencia. Sobre el primer caso hay ocho escepciones: 1.º en peligro de muerte, en el que todo sacerdote puede absolver de cualquier excomunion ; 2.º si es portero de algun magnate, y no le maltrató por odio ó de propósito ; 3.º si la persona que hiere es mujer ; 4.º si es siervo y el señor sufriera algun daño por su ausencia, de la que no tiene culpa ; 5.º si un regular golpea á otro regular, á menos que no lo haga con exceso ; 6.º si es pobre ; 7.º si es impúbero, ó anciano ó enfermo ; 8.º si le tiene enemistad capital. Hay tambien siete casos en que no se incurre en excomunion hiriendo á un clérigo, á saber : 1.º si se hace para corregirle, como el maestro ó el prelado ; 2.º si es por broma y lo hace ligeramente ; 3.º si le encuentra en malos tratos con su mujer ó madre ó hermana ó hija ; 4.º si el que le pega lo hace por repeler la fuerza con la fuerza ; 5.º si ignora que es clérigo ; 6.º si ve que está en apostasia despues de tres amonestaciones ; 7.º si el clérigo se dedica á una profesion contraria, como si se hace militar ó se hace bigamo.

Al argumento 1.º dirémos, que aunque el vínculo del pecado sea mayor en absoluto que el de la excomunion, sin embargo, respecto de algo, el vínculo de esta es mayor en cuanto no solo obliga respecto á Dios, sino tambien ante la Iglesia. Y por esto para absolver de la excomunion se requiere la jurisdiccion en el fuero esterno, mas no en la absolucion del pecado, ni tampoco la caucion del juramento, como se exige en la absolucion de la excomunion ; puesto que por medio del juramento se terminan las controversias que hay entre los hombres, segun el Apóstol (Heb. 6).

Al 2.º que como el escomulgado no es

partícipe de los sacramentos de la Iglesia, el sacerdote no puede absolverle de la culpa si ántes no lo es de la excomunion.

**ARTÍCULO II. — Puede ser absuelto alguno contra su voluntad?**

1.º Parece que nadie puede ser absuelto contra su voluntad ; porque las cosas espirituales no son dadas á alguno contra su voluntad. Pero la absolucion de la excomunion es un beneficio espiritual. Luego no puede otorgarse contra la voluntad de alguno.

2.º La causa de la excomunion es la contumacia (1). Pero cuando alguno no quiere ser absuelto, despreciando la excomunion, entonces es principalmente contumaz. Luego no puede ser absuelto.

Por el contrario, la excomunion puede imponerse á alguno contra su voluntad ; y las cosas que suceden contra la voluntad pueden ser removidas contra la misma, como se ve respecto de los bienes de fortuna. Luego la excomunion puede ser quitada á alguno contra su voluntad.

*Conclusion. La excomunion, así como puede ser impuesta á alguno contra su voluntad, así tambien podrá ser absuelto de ella no queriéndolo.*

Responderémos, que el mal de la culpa y de la pena difieren, en que el principio de la culpa está en nosotros, porque todo pecado es voluntario ; y el principio de la pena á veces está fuera de nosotros ; pues no se requiere para la pena el que sea voluntaria ; ántes bien, es de la razon de la pena el ser contra la voluntad. Y por eso, así como los pecados no se cometen sino contra la voluntad, así no se perdonan á alguno contra su voluntad. Pero *así como la excomunion puede ser impuesta á alguno contra su voluntad, así tambien podrá ser absuelto de ella no queriéndolo.*

Al argumento 1.º dirémos, que la proposicion es verdadera respecto de los bienes espirituales que consisten en nuestra voluntad, como son las virtudes, que no pueden perderse cuando no se quiere : pues la ciencia, aunque sea un bien es-

(1) Esa es la causa inmediata y próxima ; aunque la mediata es el pecado, cuya obstinacion en él da margen á que la Iglesia le castigue.

piritual puede sin embargo perderse, áun no queriendo, por debilidad. Y por tanto, esta razon no es congruente á nuestra tesis.

Al 2.º que áun subsistiendo la contumacia, se puede quitar la excomunion que se ha impuesto con justicia, si se ve que esto puede reportar utilidad á aquel á quien se ha impuesto como medicina dicha excomunion.

**ARTÍCULO III. — Puede ser absuelto alguno de una excomunion sin serlo de todas?**

1.º Parece que alguno no puede ser absuelto de una excomunion, si no lo es de todas ; porque el efecto debe ser proporcionado á su causa. Y la causa de la excomunion es el pecado, Luego como no puede ser absuelto alguno de un solo pecado sin serlo de todos, síguese que es lo mismo respecto de las excomuniones.

2.º La absolucion de la excomunion se hace en la Iglesia. Pero el que está bajo el peso de una excomunion se halla fuera de la Iglesia. Luego cuando queda una excomunion, no puede ser absuelto de la otra.

Por el contrario : la excomunion es cierta pena. Pero se libra alguno de una pena, quedando otra. Luego puede ser absuelto de una excomunion quedando subsistente otra.

*Conclusion. Puede uno ser absuelto de una excomunion, permaneciendo otras, especialmente si las excomuniones han sido impuestas por distintos jueces.*

Responderémos, que las excomuniones no tienen entre sí conexion, y por esto es posible que alguno sea absuelto de una y quede la otra. Mas acerca de esto, debe saberse que á veces es escomulgado alguno, con muchas excomuniones por un solo juez ; y entonces cuando es absuelto de una se entiende que lo es de todas, á no espresarse lo contrario ; ó cuando uno pide solamente la absolucion de una causa de excomunion, aunque sin embargo esté escomulgado por muchas. A veces es escomulgado con muchas excomuniones por diversos jueces ; y entonces, absuelto de una excomunion, no es por esto absuelto de otra ; á menos que todos los otros confirmen, á peticion suya, esa misma absolucion, ó que todos hayan encargado á uno solo absolverle (1).

Al argumento 1.º dirémos, que todos los pecados tienen conexion en la separacion de la voluntad de Dios y la remision de estos no puede tener lugar con esta separacion ; y por esto un pecado no puede ser perdonado sin el otro. Pero las excomuniones no tienen tal conexion : ni ademas la absolucion de la excomunion es impedida por la oposicion de la voluntad, segun he dicho (aquí, y a. 2). Luego esta razon no es concluyente.

Al 2.º que, como se está fuera de la Iglesia por muchas causas, así es posible que esta separacion sea quitada respecto de una sola y quede respecto de otra.

(1) Cuando quien absuelve es el Pontífice, dicho se está que absuelve de todas las censuras, si manifiesta que absuelve generalmente de todo.